

III Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo, Pre-ALAS Mendoza

Título: Las trampas que encierra el derecho

Autora: Tarqui Lucero, Andrea Valentina

Pertenencia Institucional: Facultad de Derecho UNCuyo

Correo electrónico: valentinatarquilucero@hotmail.com

Mesa Temática N° 41: Géneros, sexualidades y políticas públicas

Disciplinas: Jurídica y Estudios de Género

Palabras Claves: estrategias – mujeres - derecho

1- Los límites del derecho a las demandas y necesidades de las mujeres:

El presente trabajo se enmarca en una investigación más amplia en la que se propone analizar la situación de las mujeres en relación al acceso a los servicios de salud y de justicia, en virtud de que el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos¹ consagrados en leyes, Constitución Nacional y Tratados y Convenciones incorporados a la misma con jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22) se ve obstaculizado permanentemente por operadores de justicia y salud, quienes en el ejercicio de sus funciones en los ámbitos judicial y de salud pública violan derechos fundamentales.

¹ Los derechos sexuales y reproductivos son dos tipos diferenciados de derechos que se colapsan bajo una misma fórmula, por sus similitudes, aunque es necesario distinguirlos porque apuntan a cambios legales y políticos diferentes, pudiendo colapsar en algunas circunstancias y en otras están en tensión. Los derechos reproductivos tienen como propósito garantizar y defender la autonomía de las personas en la autodeterminación de la vida reproductiva, para poder decidir libremente sobre la maternidad y la paternidad (tener o no hijos/as y cuándo tenerlos/as). Este conjunto de derechos se conecta con la sexualidad, ya que el acto sexual sigue siendo la forma principal de reproducción. Y apuntan a garantizar un acceso universal y seguro a prácticas que no sean desiguales debido, por ejemplo, a la carencia de recursos económicos: acceso a la educación sexual, a métodos anticonceptivos, a la interrupción del embarazo (decisión en negativo respecto a la maternidad - paternidad). (Vaggione: 2012: 13-55).

En los casos de mujeres que, habiendo solicitado la interrupción legal del embarazo en el marco del derecho que acuerda el Código Penal Argentino², han sido denunciadas por operadores médicos, y procesadas y sancionadas por operadores de justicia, se observa la criminalización selectiva y la violencia institucional que estos agentes legitiman de diferentes formas, valiéndose de herramientas legales tales como la objeción de conciencia o el cumplimiento de los deberes de funcionario público.

Algunos de los casos resonantes que han tomado público conocimiento a través de medios de comunicación y los movimientos de mujeres y diversidad son:

- El caso LMR, testigo en muchos sentidos debido a su alto grado de exposición, que puso de manifiesto el entramado de estrategias de sectores de justicia, salud, confesionales para impedir el cumplimiento de los abortos legales.
- El caso de Belén, una mujer de 27 años que estuvo privada de su libertad por más de dos años en la Provincia de Tucumán, en el norte de Argentina, por haber sufrido un aborto espontáneo;
- El caso de Mónica en Entre Ríos, quien enferma fue obligada a dar a luz y sufrió un ACV;
- El caso de una mujer en Tierra del Fuego, procesada por un aborto sin tener en cuenta la violencia de género a la que era sometida por su pareja;
- El caso de la niña wichi Juana, violada y obligada a cursar un embarazo hasta los siete meses de gestación.

El menoscabo en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres pone en duda la eficacia de la norma jurídica, ya que el mero reconocimiento de derechos desde la legalidad no garantiza su efectividad en la práctica. Las convenciones y declaraciones de derechos humanos son valiosos instrumentos que dan cuenta del avance en el reconocimiento de derechos para las mujeres. Pero esos instrumentos y las

² El artículo 86 del Código Penal Argentino establece dos supuestos en los que el aborto no será penado: 1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. Para llevar a cabo estas interrupciones, sólo se requiere que sea practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta.

conmemoraciones de ciertas fechas para las mujeres fueron absorbidos o tergiversados en su significado reivindicativo y crítico, lo cual da cuenta de las trampas que encierran las vías jurídico-legales, al no traducirse en políticas género sensitivas que tengan como finalidad la superación de la desigualdad entre los géneros.

En el caso de las reformas legales Silvia Schejter (2012), citando a Carol Smart y su trabajo *Feminismo y el poder de la ley*, señala tres aspectos que puede encerrar esas reformas: a) Aunque suelen beneficiar a algunas mujeres, es indudable que a la vez fortalecen a la ley, que sigue respondiendo a un estándar androcéntrico; b) El ejercicio de la ley puede producir efectos jurídógenos, es decir, nocivos y no deseados que empeoran la situación de las mujeres que buscan su amparo; c) Las demandas feministas corren el riesgo de reforzar el poder de la ley, su capacidad de incrementar un mayor control social sobre toda la población, y por lo tanto, de las mujeres.

Es posible pensar que para los movimientos de mujeres surgen contradicciones entre los objetivos que persiguen ya que, por un lado, se apunta a resistir los cambios legales que perjudican a las mujeres, y por el otro, pretenden valerse de las herramientas y derechos que otorga la ley a fin de promover los intereses de las mujeres.

En los casos mencionados, los movimientos de mujeres tuvieron un rol preponderante para denunciar las situaciones que obstaculizaban el ejercicio de derechos; acompañar a las mujeres en las diferentes circunstancias que debieron atravesar ante el sistema público de salud y la administración de justicia; visibilizar y denunciar públicamente las violencias a las fueron expuestas las mujeres por parte de grupos religiosos y conservadores.

Silvia Juliá destaca el gran aporte del movimiento a favor del derecho al aborto, porque luego de incansables movilizaciones se han registrado importantes avances en la jurisprudencia de algunos tribunales provinciales. Por ejemplo, fallos recientes del Superior Tribunal de Justicia de Chubut (2010) y del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro (2009 y 2011) que asumieron la responsabilidad como máximas instancias judiciales en esas provincias de cumplir con el mandato impuesto por los tratados de derechos humanos de respetar, proteger y garantizar a las mujeres sus derechos reproductivos. (pp. 102 LMR contra Estado Argentino).

2- La función legitimadora del derecho:

Silvia Schejter sostiene que el discurso feminista y el de las propuestas jurídicas, responden a lógicas diferentes: *“Por una parte, la lógica política (académica y militante) se organiza alrededor de diversos ejes y busca insertar la violencia letal en el contexto social patriarcal que la produce (...) Por la otra, la lógica jurídica reclama otros criterios –más precisos de clasificación y de tipificación-.”* (Schejter: 2008: 12).

Teniendo en cuenta esa diferencia, resulta necesario pensar en las causas que dan origen a los límites del derecho frente a las demandas y necesidades de las mujeres.

Existen prácticas sociales que han definido las reglas del saber en cada momento histórico asignando los roles en la sociedad, a través de la legitimación aquiescente del derecho: hombre/trabajador/propietario/esposo; mujer/ama de casa/esposa; designando y diferenciado claramente los espacios de actuación para cada rol, en el espacio de lo público el ser masculino y en el espacio de lo privado, el ser femenino.

María Sciortino (2013) intenta explicar el origen de la desigualdad entre hombres y mujeres, para ello parte de la hipótesis de que en las sociedades patriarcales, la dimensión simbólica legitima la institución de un orden social que necesita del ejercicio de la violencia contra las mujeres para su instauración y reproducción, como un hecho necesario para el desarrollo y resolución de la historia. Es decir que la violencia se naturaliza y/o se justifica a través de procesos culturales y sociales que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres.

Esas formas de violencia son heterogéneas, incluyendo el maltrato físico, verbal, psicológico hasta la inequidad, segregación y discriminación. Es decir, las formas de violentamiento pueden responder a causales económicas, políticas, laborales, legales, subjetivas y conducen a sostener la naturalidad de la inferioridad femenina.

Para sostener esa desigualdad, diferentes mecanismos materiales y simbólicos deben actuar con el fin de instaurar y mantener una relación arbitrariamente establecida entre los sexos. Una de las primeras preguntas consiste en entender por qué la desigualdad se dio de esta manera, es decir, por qué las mujeres somos las que ocupamos el peor lugar en esta relación. La antropóloga francesa Francoise Héritier

responde a este interrogante utilizando la noción de “valencia diferencia de los sexos”. Esto es una matriz que ordena y rige la relación entre lo masculino y lo femenino, matriz definida como universal, que explica el lugar diferencial que ocupan los sexos en una tabla de valores, con predominio del principio masculino sobre el femenino. La autora explica que en un marco de pensamiento binario, la relación varón mujer está construida sobre el mismo modelo que la relación padres/hijos, que la relación mayor/menor, más generalmente, que la relación anterior/posterior, en la que anterioridad equivale a superioridad. No hay ninguna sociedad, ni siquiera matrilineal, que invierta estas relaciones o simplemente niegue su existencia.

La valencia diferencial de los sexos se reencuentra en la jerarquía que connota el sistema binario de oposiciones que nos sirven para pensar y que es compartido por varones y mujeres. En el orden natural de las cosas no hay nada que fundamente que las categorías asociadas a lo masculino sean superiores a las asociadas con lo femenino. Se pregunta entonces Sciortino por qué la diferenciación negativa de un sexo en relación a otro se da de esta manera y para responder a ello se remonta a los orígenes de la especie humana.

Para reproducirse como idéntico, el varón está obligado a pasar por el cuerpo de una mujer. No puede hacerlo por sí mismo sino que depende del cuerpo de la mujer para su reproducción. Esta observación que pone en evidencia la dependencia de los varones de las mujeres en términos de reproducción de la especie, lo que conduce a controlar y regular la capacidad femenina de engendrar. Por lo tanto, el control de dicho proceso ha llevado a recluir a las mujeres a un determinado espacio y a destinarlas a tareas ligadas a la reproducción y el mantenimiento del grupo.

La subsunción en la esfera doméstica se da conjuntamente con la desvalorización de las actividades que se llevan adentro del mismo, así como también junto a un proceso de despolitización de las relaciones entre mujeres. Se produce la apropiación de la fecundidad por parte de los varones, ligada a la apropiación del rol procreador: son los varones los que fecundan. De esta manera, el rol procreador de las mujeres queda reducido en ciertos sistemas de representación, a un lugar de paso, una matriz, o una materia que el hombre moldea hasta darle forma humana. La apropiación simbólica de la fecundidad femenina debió acompañarse o sostenerse a través de la apropiación y control del cuerpo concreto de las mujeres.

Derrida (citado por Bustamante, Valencia: 2010) considera que la tradición filosófica occidental se apoya en oposiciones binarias unidad/diversidad,

identidad/diferencia, presencia/ausencia y universalidad/especificidad. Esas dicotomías parten de una categoría general, la diferencia, que tiene como opuesto la identidad. Luego pasan a una subcategoría, la diferencia sexual, la cual se construye de forma binaria, opuesta e interdependiente. Esa construcción funciona inmersa en relaciones de poder y saber. Por esa razón, por ejemplo, los significados de género masculino históricamente han sido considerados de mayor valor que los femeninos: razón-intuición; fuerte-débil; dureza-dulzura; guerrero-pacífica. Entre las diferencias prácticas que se entrelazan hasta configurar el tejido histórico, opera la diferencia sexual a través del discurso de género, que produce construcciones plenas de significados binarios, opuestos y jerarquizados de poder que revelan en contextos específicos cómo se produjo la exclusión y la subordinación de un sexo por otro. En consecuencia, el sujeto se forma con base en las tecnologías del poder, las cuales, a través de la historia se encargan de repetir los modelos de individuación, y han consistido en la reproducción del arquetipo femenino para la implantación de un modelo a seguir (Bustamante, Valencia: 2010: 27).

Toda forma de dominación se expresa en los cuerpos ya que son éstos en última instancia los que nos dan singularidad en el mundo. En el caso de las mujeres, el disciplinamiento ha sido ejercido por los hombres y las instituciones que ellos han creado, la medicina, el derecho, la religión con el fin de disciplinar los cuerpos, controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres, expresión de la diferencia sexual.

En el derecho son muchas las manifestaciones de este control, como por ejemplo la heterosexualidad impuesta como requisito para constituir una familia a través del matrimonio (Facio, Fries: 1996:30) y en la justicia los dispositivos de obstrucción se han ido renovando e incrementando en los últimos años, tal como lo demuestran las presentaciones judiciales que buscan incidir en las decisiones de magistradas/os que versan sobre las libertades y derechos de las mujeres, como así también en los órganos colegiados que toman postura en esos casos, aun cuando se trata de agentes y organismos que deberían garantizar la transparencia e imparcialidad en pos de la protección integral de los derechos humanos.

3- El derecho materializado a través del discurso jurídico

En una sociedad como la nuestra, múltiples relaciones de poder atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social: no pueden disociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, acumulación, circulación ni funcionamiento del discurso verdadero. El poder nos somete a la producción de la verdad y sólo podemos ejercer el poder por la producción de la verdad.

El derecho (tanto la ley como el conjunto de aparatos, instituciones y reglamentos que aplican el derecho) es el instrumento de la dominación (de las múltiples formas de sometimiento que pueden producirse y ejercerse dentro de la sociedad). El sistema del derecho y el campo judicial son el vehículo permanente de relaciones de dominación, de técnicas de sometimiento polimorfos (Foucault, 1976).

El discurso y el derecho disuelven, dentro del poder, la existencia de la dominación, la reducen y enmascaran. El discurso jurídico implementó siempre el ejercicio del poder social a través del silencio y el secreto, cuidando que no sean dichas las cosas que no deben decirse, distribuyendo el poder de la palabra y recortando las conductas sociales en la misma medida en que se exhibe sobre la libertad y la justicia. Este discurso de la institución social requiere de una relectura capaz de re descifrar tales códigos y de iluminar los mecanismos del ejercicio del poder social.

El derecho y el sistema judicial se elaboran esencialmente en torno al poder, en su beneficio, para servirle de instrumento de justificación.

En el derecho, específicamente en el caso del aborto, se observa una conducta prohibida y que es pasible de represión si es practicada. Es esta represión la que encubre y oculta la producción de ideología jurídica que busca disciplinar el cuerpo de las mujeres, siendo la maternidad –deseada o no- la única opción a su alcance.

El derecho y otros discursos como el psiquiátrico, el médico y el psicológico apelan a sostener la .maternidad como rol intrínseco de la mujer por un lado y, por el otro, a la locura de quienes no se identifican con dicho mandato. De esta manera se ocultan las fallas. Se niegan las condiciones de desigualdad estructural y de dominación que genera que las mujeres queden embarazadas continúen con sus embarazos y para cuando no lo desean (Cartabia: 2014: 53).

La relación entre miedo, derecho y violencia se puede visibilizar en la prohibición del aborto propio. Se suele afirmar que la sanción del aborto es inefectiva

para proteger a la vida en gestación [...], sin embargo la penalización tiene efecto sobre la vida, la salud y la libertad (entendida más allá de la posibilidad de una condena penal efectiva) y esa es la razón por la cual la discusión en torno a un tipo penal cuya persecución ha demostrado ser inefectiva es tan álgida. En realidad la penalización ha demostrado ser sumamente eficiente, sin necesidad de realizar una persecución penal, para tallar los cuerpos femeninos perfectamente ajustados a los estereotipos de género que dominan la sociedad, donde la maternidad se expone como el rol intrínseco de las mujeres, más aún si su clase social y económica es baja, ya que son justamente estas las que pueden llegar a ser perseguidas por el sistema y son también quienes mueren o ven perjudicada su salud al no tener acceso a servicios de interrupción voluntaria de embarazos de calidad. En este tipo penal la función simbólica del derecho se revela con una fuerza tan grande que muestra de manera descarada la violencia performativa que genera relaciones sociales (Cartabia: 2014: 54).

En los procesos judiciales y en las sentencias, las/os operadores de salud y las/os operadores de justicia ejercen el poder social de manera silenciosa y secreta, ocultando los mecanismos del ejercicio del poder social mediante los cuales disciplinan y normalizan la sociedad: imponiendo maternidades no deseadas, negando el acceso a prácticas de aborto autorizadas por ley).

El sistema de justicia supone relaciones de dominación y sometimiento, aun cuando se muestra como el ámbito donde se garantizan la vigencia y el ejercicio de los derechos cuando son vulnerados. Precisamente, el proceso judicial emprendido ha puesto de manifiesto que los derechos de las mujeres no son una prioridad del Estado provincial y nacional; que pueden ser sacrificados en beneficio de los derechos de otros; que la decisión sobre el cuerpo de las mujeres no es propia sino ajena; que garantizar un servicio para el acceso al aborto no punible no es una prioridad ni mucho menos lo es la legalización y despenalización del aborto.

4- La trascendencia del movimiento de mujeres:

El debate feminista posibilita un análisis crítico tanto de las situaciones como de las instituciones que deberían responder a las problemáticas de violencia que afectan a la sociedad en general y a las mujeres en particular porque desde los movimientos feministas siempre se ha hecho una evocación histórica y dinámica recordando que los derechos se construyen y reconstruyen en base a una mirada singular

de los problemas que afectan particularmente a aquellos sectores oprimidos por el sistema patriarcal aún vigente.

Los resultados de esos procesos se han plasmado en sentencias de los diferentes órganos de justicia de las provincias y el país, comenzando a ser más frecuentes, donde se pone de manifiesto las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, los abusos y omisiones de autoridades sanitarias y judiciales que han limitado el goce pleno de derecho, en cumplimiento irrestricto del marco legal internacional que busca mitigar los efectos de la discriminación y violencia hacia las mujeres.

Se pueden mencionar dos fallos como ejemplos de esta justicia que otorga prioridad a las problemáticas de las mujeres: El primero es el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el mes de marzo de 2012 en el caso “F.,A.L.”, donde expone la situación del aborto en la Argentina y lo considera “un problema de emergencia sanitaria”, por lo que exhorta a las autoridades provinciales y operadores de salud a garantizar a las mujeres el acceso a un aborto no punible en condiciones de accesibilidad, gratuidad y seguridad –entre otros puntos-. El segundo es de la Corte Suprema de Tucumán que en el mes de marzo de 2017 emitió una resolución donde absuelve a “Belén”, expone la violencia institucional a la que fue sometida en el ámbito sanitario y judicial, y sienta las bases sobre las cuales deben apoyarse las garantías de derechos humanos para toda mujer que concurre a un centro médico para ser atendida.

Los procesos judiciales y las decisiones judiciales de ningún modo resuelven por completo las situaciones desfavorables para las mujeres, porque es un sistema de administración de justicia que se mantiene al margen del proceso de elaboración de políticas públicas por parte del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo, aunque no implica que las advertencias vertidas a través de los fallos deban ser ignoradas en perjuicio a los derechos humanos.

El beneficio que reviste la reformulación de las políticas públicas es que supera el impacto y alcance de casos judiciales individuales donde los tribunales hacen valer o no derechos pero se abstraen de generalizar la medida.

En ese camino que es necesario transitar para alcanzar políticas públicas idóneas y el cambio en las prácticas sociales contrarias a la ampliación y consolidación

de los derechos, los movimientos de mujeres ocupan un lugar significativo porque cuentan con la capacidad para lograr reformas tanto el ámbito judicial como político.

Señana Gerald Rosenberg

...los tribunales rara vez son causa de una reforma social significativa. Sin embargo, si los grupos que abogan por esa reforma siguen recurriendo a los tribunales en busca de ayuda y gastan recursos preciosos en litigar, entonces los tribunales, además, limitan el cambio al desviar los reclamos de las batallas políticas sustantivas, en las que el éxito es posible, y dirigirlos hacia las batallas legales, donde no lo es. Incluso cuando se alcanza la victoria en casos de relevancia, el logro suele ser más simbólico que real. Así, los tribunales pueden cumplir la función ideológica de atraer a los movimientos que luchan por la reforma social hacia una institución que se encuentra estructuralmente constreñida en lo que respecta a dar respuesta a sus necesidades, y proporcionan, tan sólo, una ilusión de cambio. (Rosenberg: 1991).

Merece ser tenida en cuenta esta advertencia para no sucumbir en procesos judiciales que pueden generar más desgaste que conquistas reales de derechos, y destacar que la gran influencia de los movimientos de mujeres obedece a que ha logrado impactar en la arena nacional e internacional incorporando nuevas demandas y colaborando con cambio en las políticas públicas y en la consagración de nuevos derechos, justamente porque politizan las situaciones de las mujeres.

Marcela Lagarde³ sostiene que la meta en vista a los derechos humanos, es colocar la discusión de la existencia de una violencia específica contra las mujeres, sin que se sancionen leyes familistas –por ejemplo- que carezcan de perspectiva de género, edad y generación. Además de discutir las concepciones tradicionales de violencia e incluso ponerle nombre a lo que pasa en el mundo con las mujeres como sucedió con el femicidio a raíz de los múltiples crímenes en Ciudad Juárez (desde el debate feminista se logró la construcción de una perspectiva jurídica). El Estado es parte del problema y parte de la solución: porque al no intervenir para garantizar la vida y la seguridad de mujeres y niñas, crea una condición de riesgo para las mismas. Por ende, para solucionar el problema hay que cambiar las condiciones sociales de la desigualdad y cambiar al Estado y las instituciones que preservan el orden patriarcal y cualquier orden de dominación, fragilizando a las mujeres. Además, es necesario el empoderamiento de las mujeres que han vivido violencia y han sobrevivido. La salida es la ciudadanía en

³ Entrevista a Marcela Lagarde en Revista Polémicas Feministas. 2: pp. 6-12 – Junio 2013.

cada mujer, a través de procesos de conciencia crítica y el desarrollo de una mirada de género desde una perspectiva feminista en ellas. Se trata de una transformación colectiva, acompañada de las condiciones de desarrollo que cree el Estado.

Frente ese panorama, las estrategias posibles para los movimientos de mujeres que más se adecúan a las necesidades de las mujeres excede el terreno legal y guardan relación con conquistar espacios de incidencia, decisión y diseño de políticas públicas destinadas a erradicar la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

En ese sentido afirma Chejter que el desafío del movimiento político de mujeres en América Latina es definir el poder de la ley y descalificarlo en lugar de reformar la ley, que sólo contribuye a reforzar su poder. Es necesario que las leyes y medidas de prevención no puedan ser interpretadas de modo que se autorice la restricción de derechos para las mujeres, a fin de protegerlas. Y coincide con Tamar Pitch en que la traducción jurídica de las demandas de las mujeres resulta a veces un coste que hay que soportar frente a los beneficios simbólicos y políticos que esa inscripción jurídica parecía asegurar. Lo central de la estrategia debe ser entonces construir derecho nuevo, en el sentido de la construcción de un sistema normativo nuevo a la medida de las mujeres.

5- Bibliografía:

- Carbajal, Mariana (2009). *El aborto en debate. Aportes para una discusión pendiente*. Tramas Sociales 55. Buenos Aires. Editorial Paidós.
- Cartabia, Sabrina (2012). *Toda sentencia es política en Los derechos de las mujeres en la mira*, Buenos Aires, ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.
- Cartabia, Sabrina (2014). *Aborto: la vida o la libertad, la violencia de una falsa opción*. En *Filosofía del Derecho*. (Pp. 45-63). Año I, número I, Buenos Aires. INFOJUS.
- Chejter, Silvia. 2008. Femicidios y Derecho. En FEMICIDIOS. Desafíos Teóricos y Perfiles Estadísticos. Ediciones CECYM. Buenos Aires.
- Facio, A. Fries, L. 1999. *Género y Derecho*. Washington. Colección Contraseña. Estudios de Género. Serie Casandra.
- Filinich, Marta (2004). *El Sujeto de la Enunciación*. Capítulo 2. En *Enunciación*. (Pps. 37 a 48). Buenos Aires. Ed. Eudeba.

- Fóscolo, N. Schilardi. M. 1996. *Materialidad y poder del discurso*. Mendoza, EDIUNC.
- González P., Patricia (2011). *Obstáculos al aborto no punible. Análisis de casos en Argentina desde una lectura feminista*. En *Actores y Discursos Conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina*. Córdoba. Ferreyra Editor.
- Lagarde Marcela. *Polémicas Feministas 2 – Junio 2013*: pp. 6-12.
- Marí, Enrique (1982). *Moi, Pierre Rivière. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*. En *El discurso jurídico y el mito de la uniformidad semántica en las ciencias jurídicas y sociales*. (Pp. 53 a 82). Buenos Aires. Ed. Hachette
- Morán F., José M., Monte María E., Sánchez, Laura J. y Droveta, Raquel I. (2011). *La inevitable maternidad. Actores y argumentos conservadores en casos de aborto no punible en la Argentina*. En *Actores y Discursos Conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina*. Córdoba. Ferreyra Editor.
- Peñas D., María A., Vaggione, Juan M. (2011). *Actores y Discursos Conservadores en los debates sobre sexualidad y reproducción en Argentina*. Córdoba. Ferreyra Editor.
- Rich, A. 1986. *Nacemos de mujer. La maternidad como experiencia e institución*, Valencia. Universidad de Valencia.
- Rosenberg, Gerald (1991), *The Hollow Hope: Can courts Bring About Social Change?* Second Edition 2008. [American Politics and Political Economy Series](#).
- Ruiz, Alicia (2000) *De las mujeres y el derecho en El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires, BIBLOS.
- Segato, Rita L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes Editorial.
- Sciortino, M. 2013. *Relatos sobre el origen de lo social (y de la desigualdad sexual)*. *Polémicas Feministas 2 – Junio 2013*. pp. 13-21.
- Vaggione, Juan. M. 2012, “Capítulo Introdutorio” en *Sexualidades, desigualdades y derechos*. Córdoba. Ciencia, Derecho y Sociedad Editorial, pp. 13-55.
- Sentencia caso “*F.A.L. p/ Medida Autosatisfactiva*” (2012). Corte Suprema de Justicia de la Nación.